

ción detallada de todos los argumentos propios del tratado con la correspondiente confrontación con la literatura teológica. En particular sería deseable afrontar cuestiones como el carácter insuperable de la diferencia sexual y su peso en la consideración del matrimonio, así como la fecundidad y la relación con la virginidad cristiana.

GABRIEL RICHI ALBERTI

GERARDO DEL POZO ABEJÓN, *La Iglesia y la libertad religiosa* (BAC; Madrid 2007) 270 pp. ISBN 978-84-7914-897-3

La recepción y aplicación de la doctrina del Concilio Vaticano II ha sido sin duda la gran tarea de la Iglesia desde que el último de los concilios ecuménicos fuera clausurado. Hasta qué punto su recepción e interpretación ha sido objeto en la reflexión teológica de conclusiones diversas, cuando no contradictorias, es algo de sobra conocido y vitalmente experimentado por todos.

La cuestión de la interpretación del Vaticano II ha llegado a ser, por su importancia, objeto de una memorable intervención de Benedicto XVI con ocasión de la felicitación navideña a la Curia romana el año 2006. En dicho discurso, el papa señalaba dos claves hermenéuticas para la lectura del Concilio: la que llamaba de la *ruptura* y la de la *continuidad*. La primera se complacería en presentar un Concilio en abierta contradicción con la Tradición anterior, contradicción apenas disimulada por los equilibrios del texto final, que habría intentado complacer en muchos casos a una minoría integrista. La segunda, en cambio, leería los textos del Concilio como expresión de un progreso obra del Espíritu en continuidad con todo el Magisterio precedente. El papa, para ilustrar la conveniencia de la hermenéutica de la continuidad, se refirió expresamente a la interpretación de la declaración sobre la libertad religiosa.

La elección del ejemplo no es arbitraria. Precisamente la interpretación de la doctrina conciliar sobre la libertad religiosa ha sido una de las causas del cisma más conocido de los últimos tiempos: el protagonizado por Mons. Lefebvre y sus seguidores. Además, entre las doctrinas conciliares, es de las más novedosas en relación con el magisterio precedente. Por uno y otro motivo, la reflexión sobre esta afirmación del Concilio ha sido objeto de una intensa producción teológica en casi todo el panorama internacional.

Con esta breve presentación, me parece que se justifica más que de sobra la monografía que recientemente ha publicado el Catedrático de la Facultad de Teología 'San Dámaso', Gerardo del Pozo. No sólo por el tema, sino porque viene a cubrir con gran competencia una laguna del panorama teológico español. En efecto, la doctrina conciliar sobre la libertad religiosa había sido objeto de estudios parciales tanto desde el campo de la teología cuanto del derecho canónico; no existía en España, sin embargo, una monografía que analizara exhaustivamente la génesis del documento conciliar, su sentido exacto y su integración/ruptura con el magisterio precedente.

El autor de la monografía es un conocido teólogo, cuyo itinerario intelectual se ha desarrollado en los campos de la Teología Moral y de la Antropología Teológica prin-

principalmente, siempre con una exquisita sensibilidad histórica, que le hace un gran conocedor de los grandes forjadores de la tradición teológica occidental: Agustín y Tomás de Aquino, principalmente. Precisión teológica y sensibilidad histórica que son, con seguridad, las claves del éxito del trabajo presentado. A ellas hay que añadir el enciclopédico conocimiento que manifiesta tener de la literatura reciente sobre la materia, en los diversos ámbitos lingüísticos y culturales.

La monografía está estructurada en cuatro capítulos, precedidos por una introducción y cerrados por unas bien fundamentadas conclusiones. El primero de ellos presenta la génesis del documento conciliar y su posterior recepción teológica. El estudio del documento se hace a partir de las actas del Concilio, presentando los distintos esquemas de trabajo así como las intervenciones que sirven para entender el sentido preciso del *iter* hasta la redacción final. El estudio de la elaboración del texto, así como de las intervenciones últimas de Pablo VI sobre él y en sus discursos posteriores permiten conocer el auténtico sentido de la declaración conciliar y se convierte en la gran instancia crítica para la segunda parte del capítulo. En efecto, en ella el autor señala el debate doctrinal sobre la declaración conciliar en la literatura teológica posterior, tomando posición en cada caso, posición que queda refrendada por lo claramente expuesto que queda el genuino alcance del texto conciliar a la luz de su *iter* de redacción.

El segundo de los capítulos se dedica al estudio del magisterio pontificio sobre la libertad religiosa en su momento originario: los años en torno a la Revolución francesa. En efecto, es en ese momento histórico en el que la doctrina pontificia comienza a interesarse de modo específico por ese tema como tal, en la medida en que dicho tema irrumpe en la cultura occidental en relación con los procesos históricos y culturales que llevan a la Revolución francesa. Gerardo del Pozo muestra convincentemente que la reflexión sobre la libertad religiosa tiene varias matrices en el siglo XVIII, pero que la que cristaliza en la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" es la de matriz más arreligiosa. El resultado es la afirmación de una libertad religiosa fundada en el indiferentismo religioso, que convierte la opción por una u otra religión en algo ajeno a la decisión moral, y en la soberanía popular entendida como desligada de Dios, que sitúa al Estado en muchos casos en la fuente y origen de los derechos en materia religiosa de los ciudadanos. Este modo de concebir la libertad religiosa y la fundamentación del Estado es la que condenan los papas del siglo XIX, principalmente Pío VI, Gregorio XVI y Pío IX.

El tercer capítulo muestra cómo en el magisterio pontificio se produce una paulatina evolución desde León XIII al ponerse como centro de la reflexión cada vez más la persona humana. Con ello, las condenas de los papas precedentes quedan encuadradas en su auténtico contexto y se hace más difícil interpretarlas como condenas indiscriminadas. La reflexión sobre la persona introduce la cuestión de la tolerancia en materia religiosa para quienes no profesen la religión verdadera y permite establecer las relaciones entre el Estado y la religión verdadera contemplando más opciones que el rígido confesionalismo que, eso sí, sigue siendo la opción preferida. En esta evolución, junto a los cambios producidos en la sociedad y que permiten a Juan XXIII distinguir entre las filosofías originarias y los movimientos históricos originados, tuvo

gran peso la consideración de la libertad del acto de fe, una de las afirmaciones constantes de la Iglesia.

Por último el capítulo cuarto retoma el análisis de la doctrina del Concilio Vaticano II, poniendo de manifiesto cómo la distinción entre libertad jurídica (inmunidad de coacción en materia religiosa) y libertad moral (obligación en conciencia de buscar la verdad religiosa y adherirse a ella) operada en la *Dignitatis Humanae* permitió a la Iglesia afirmar con las mismas palabras lo que antes condenó sin variar el sentido de la condena inicial (indiferentismo), pero señalando el camino verdaderamente humano de llegar a la verdad. A la vez, la doctrina conciliar permite señalar cuáles son las competencias del Estado en materia religiosa, salvando la libertad jurídica de las personas (garantía de que puedan realizar un camino humano hacia la verdad) y las obligaciones morales de la sociedad con la verdad (obligaciones que pueden manifestarse de muchas maneras, siendo la principal la garantía misma de la libertad religiosa).

El Autor muestra, pues, con el rigor propio del método histórico y del análisis teológico de los textos la continuidad fundamental de la doctrina de la Iglesia sobre la libertad religiosa. Muestra, asimismo que el progreso indudable en la exposición y alcance de este derecho en el Vaticano II hunde sus raíces en una consideración atenta de la Revelación y de la Tradición viva de la Iglesia. Esta reflexión es la que ha permitido presentar a los hombres de nuestro tiempo la búsqueda de la verdad última como el primer gran deber de cada hombre, deber para cuyo cumplimiento debe gozar de toda la libertad externa.

Concluyo manifestando mi más calurosa felicitación al autor y a la BAC por la publicación de una monografía que aclara un tema cuya importancia en muchos casos excede los límites de la misma vida eclesial y, desde luego, los de la pura especulación académica.

NICOLÁS ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS

BRICE DE MALHERBE, *Le respect de la vie humaine dans une éthique de communion. Une alternative à la bioéthique à partir de l'attention aux personnes en état végétatif chronique* (Editions Parole et Silence, Paris 2006) 254 p.

La cuestión que aborda el libro es la pregunta sobre el valor de la vida en la actividad médica, especialmente cuando se trata de un momento singular como es el del enfermo en estado vegetativo permanente o crónico

La aportación mayor se encuentra en un doble plano:

-en primer lugar, manifestar cómo los cuatro mayores exponentes de la reflexión bioética (Potter, Beauchamp-Childress, Engelhardt y Singer) se encuentran en un callejón sin salida en su reflexión sobre el tema de la vida humana, ya que por sus presupuestos antropológicos dualistas y la perspectiva ética procedural, la vida resulta para ellos una aporía (I parte: cap 1-3).